



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
ALCALDÍA

Resolución de Alcaldía N° 208 -2015-MPC-AL

Callao, 23 MAR 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO.

Visto: el Expediente N° 2014-11-A-134604 y acumulados, que contiene el recurso de apelación presentado por el señor José Despororio Ydrogo Monteza, contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 542-2014-MPC/GM de fecha 29 de octubre del 2014; y,

Considerando:

Que, a través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 648-2012-MPC/GM de fecha 7 de diciembre del 2012, se otorga a favor del señor José Despororio Ydrogo Monteza, la suma de S/. 84,209.52 (Ochenta y cuatro mil doscientos nueve con 52/100 nuevos soles), por concepto de Beneficios Sociales que corresponde a la Compensación por Tiempo de Servicios;

Que, mediante Expediente N° 2014-11-A-39075 de fecha 14 de abril del 2014, el señor José Despororio Ydrogo Monteza al no estar conforme con la Liquidación de Compensación por Tiempo de Servicios efectuada, solicita un nuevo cálculo a fin que se le reintegre beneficios sociales;

Que, por Resolución de Gerencia Municipal N° 542-2014-MPC/GM de fecha 29 de octubre del 2014, se declara infundada la solicitud de reintegro de Beneficios Sociales presentada por el señor José Despororio Ydrogo Monteza;

Que, mediante el expediente de visto, el recurrente interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 542-2014-MPC/GM de fecha 29 de octubre del 2014, señalando que la misma no está arreglada a derecho porque no reconoce los pactos colectivos suscritos entre la Municipalidad Provincial del Callao y el Sindicato de Trabajadores Municipales de la Municipalidad del Callao, asimismo, indica que la liquidación de Beneficios Sociales no ha considerado lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía N° 000680 del 22 de setiembre del 2010, que comprendía la negociación colectiva para el Ejercicio 2011, la que no se ha considerado por encontrarse en un proceso judicial no resuelto, así como otros beneficios que derivan de Actas de Trato Directo;

Que, el artículo 1° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, define en su inciso 1.1 que son actos administrativos las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta;

Que, al respecto, el artículo 109° de la Ley N° 27444, señala en su inciso 109.1 que frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, al considerar el recurrente que la Resolución de Gerencia Municipal N° 542-2014-MPC/GM de fecha 29 de octubre del 2014, afecta sus derechos interpone recurso de apelación contra la misma, por ello de acuerdo al artículo 207° inciso 207.1 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación y c) Recurso de revisión, asimismo, el inciso 207.2 establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, en ese sentido del cargo de notificación se desprende que el recurso impugnativo ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en las normas anteriores, por lo cual se procede a resolver dicho recurso;



Que, respecto a lo indicado por el recurrente en que no se ha considerado en su Liquidación de Beneficios Sociales lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía N° 000680 del 22 de setiembre del 2010, que comprendía la negociación colectiva para el Ejercicio 2011, debe tenerse en cuenta que actualmente se viene tramitando en sede jurisdiccional una cuestión litigiosa sobre la ejecución de la Negociación Colectiva 2011, ante el 1er. Juzgado Especializado de Trabajo del Callao, con Expediente N° 00934-2014-0-0701-JR-LA-01, por lo que carece de sustento lo señalado por el recurrente sobre este aspecto;

Que, en lo referente a la cláusula adicional que señala el recurrente, es necesario precisar que conforme al Reglamento de Organización y Funciones la Gerencia de Personal es la encargada de evaluar, controlar y procesar la documentación referente al otorgamiento de beneficios laborales, en tal sentido, dicha Gerencia ha emitido el Informe N° 703-2014-MPC-GGA-GP, de fecha 14 de mayo del 2014, donde informa que en relación a la cláusula adicional que comprende 03 gratificaciones prorrateadas del 01 de mayo, 20 de agosto y 05 de noviembre se ha considerado la suma de S/. 902.45, por diferencia de la abonado por planilla hasta la fecha de cese y dicho importe es la diferencia, incluida en la liquidación de sus beneficios sociales. Asimismo, en relación a la gratificación del mes de diciembre del Ejercicio 2012, la misma no puede ser integrada por haber laborado hasta el 18 de septiembre del 2012;

Que, la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS -, es un beneficio social de previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo y de promoción del trabajador y de su familia, de conformidad con el artículo 1º del T.U.O. de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios - Decreto Legislativo N° 650, aprobado por Decreto Supremo N° 001-97-TR;

Que, el derecho a la CTS nace desde que se alcanza el primer mes de iniciado el vínculo laboral, cumplido este requisito toda fracción laborada dentro del mes se computa por treintavos de conformidad con el artículo 2º del TUO del Decreto Legislativo N° 650, aprobado por Decreto Supremo N° 001-97-TR;

Que, conforme a las normas citadas en los párrafos precedentes, mediante Informe N° 878-2012-MPC/GGA-GP-SGRP, la Sub Gerencia de Remuneraciones y Pensiones elaboró la liquidación respectiva, por lo cual se procedió a emitir la Resolución de Gerencia Municipal N° 648-2012-MPC/GM, de fecha 17 de diciembre del 2012, que resolvió otorgar al señor José Desposorio Ydrogo Monteza, la suma de S/. 84,209.52 (Ochenta y cuatro mil doscientos nueve con 52/100 nuevos soles), por concepto de Beneficios Sociales que corresponde a la Compensación por Tiempo de Servicios;

Que, sobre lo señalado por el recurrente en que no se ha incluido en la liquidación de beneficios sociales los diferentes importes otorgados vía convenios colectivos, debe tenerse en cuenta que el inciso a) del artículo 19º del T.U.O. de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios - Decreto Supremo N° 001-97-TR, incluye dentro de las remuneraciones que no se consideran remuneración computable, a las gratificaciones extraordinarias u otros pagos que perciba el trabajador ocasionalmente, a título de liberalidad del empleador o que hayan sido materia de convención colectiva, por lo que los mismos no ha sido considerados al momento de la liquidación al no formar parte de la remuneración computable para la liquidación de la Compensación por Tiempo de Servicios;

Estando a lo expuesto, con el Memorando N° 180-2015-MPC/GGAJC, y la visación de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Resuelve:

Artículo 1.- Declarar infundado el Recurso de Apelación presentado por **José Desposorio Ydrogo Monteza**, contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 542-2014-MPC/GM de fecha 29 de octubre del 2014, dando por agotada la vía administrativa.


Artículo 2.- Notificar al interesado la presente resolución y encargar su cumplimiento a la Gerencia Municipal.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
George Collantes Fernandez
GEORGE COLLANTES FERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICA:
Que esta copia concuerda con
el original que se conserva en el archivo
de este Municipio
23 MAR. 2015
Callao.....


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
Juan Sotomayor Garcia
JUAN SOTOMAYOR GARCIA
ALCALDE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
SECRETARIA GENERAL - GACMA
Arturo Davilla Davila
ARTURO DAVILLA DAVILA
Sub Gerente de Apoyo Alcaldia


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
SECRETARIA GENERAL
23 MAR 2015
931

361